

Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente  
Departamento de Consultas  
Intendencia de Asuntos Jurídicos

## FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



Para la Superintendencia de Administración Tributaria es importante el fortalecimiento de la cultura tributaria, por lo que, derivado de las consultas recurrentes de enero a marzo de 2025 sobre la Forma de Extinción de la Obligación Tributaria, se presenta una síntesis sobre las distintas formas de proceder.

## FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**Las formas de extinción de la obligación tributaria son las siguientes:**

- El pago (Artículo 36 del Código Tributario).
- La compensación (Artículo 43 del Código Tributario).
- La confusión (Artículo 45 del Código Tributario).
- La condonación o remisión (Artículo 46 del Código Tributario).
- La prescripción (Artículo 47 del Código Tributario).

### PAGO:

El pago es la forma ideal de extinguir una obligación tributaria y se da por el cumplimiento de la obligación o la prestación de lo debido en la forma establecida. Pero más específicamente significa el cumplimiento de dar, salvo escasas excepciones, siempre en dinero.

El pago puede realizarse de las siguientes formas: por abonos; por consignación; bajo protesta y pago a cuenta.

### COMPENSACIÓN:

La compensación ha sido definida como un modo de extinción simultánea y hasta la misma cuantía de dos obligaciones diversas existentes entre dos personas que recíprocamente son acreedores y deudores.

### CONFUSIÓN:

Los artículos 1495 del Código Civil y 45 del Código Tributario definen esta figura como la reunión en una misma persona de la calidad de deudor y acreedor, extinguiéndose de esa forma la obligación tributaria.

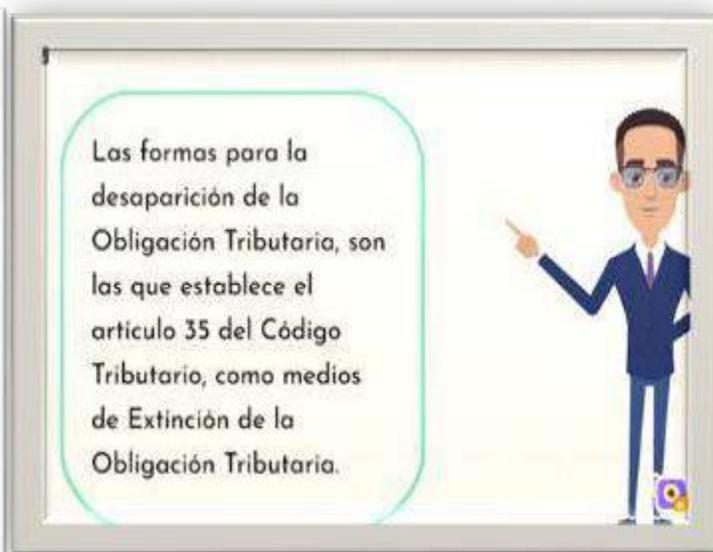
### CONDONACIÓN:

Es el acto por medio del cual el acreedor libera de la deuda al deudor (artículos 1489 del Código Civil y 46 del Código Tributario).

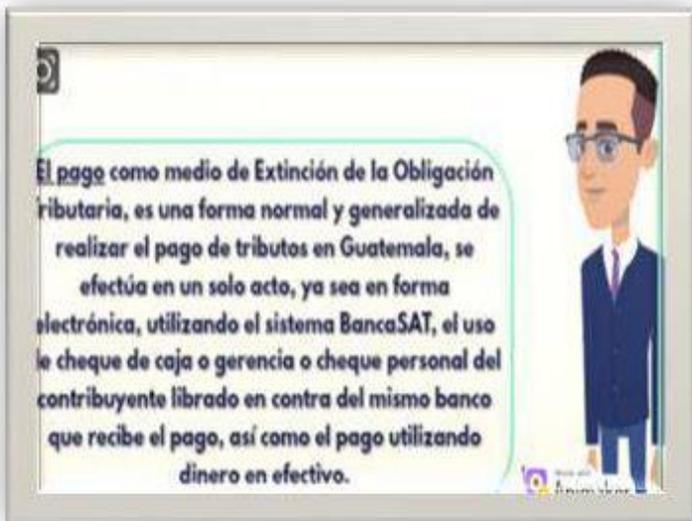
### PRESCRIPCIÓN:

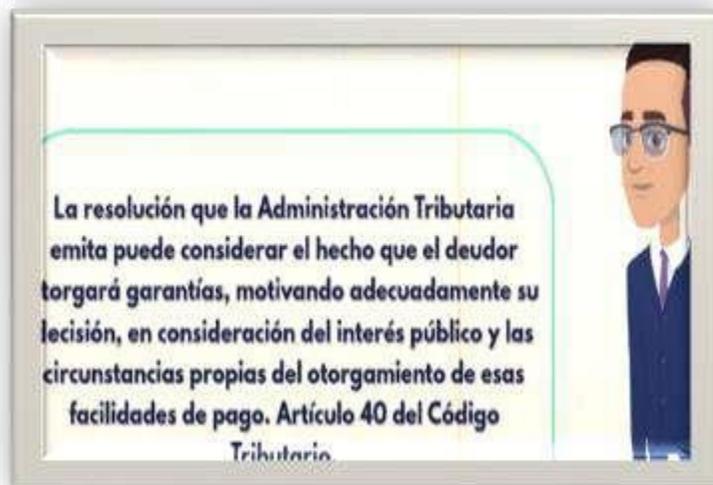
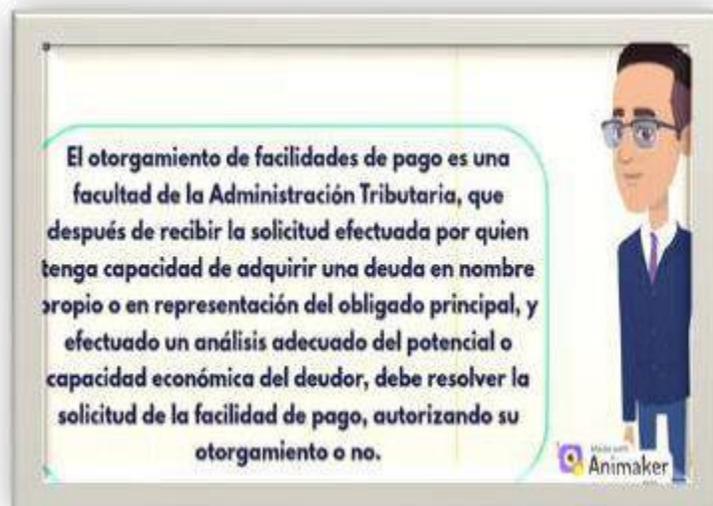
Es definida por la Real Academia Española, como el hecho de adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley.

## FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



EL PAGO COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.







**El pago por consignación:** Se da ante la negativa del acreedor del adeudo, el contribuyente o responsable podrán consignar ante un Juez competente, el monto del tributo que se le esté requiriendo o cuando el sujeto pasivo estime adeudarle a la Administración Tributaria, ello con el objeto de evitar sanciones pecuniarias y el pago de intereses resarcitorios.



**El pago bajo protesta:** Ese pago, de acuerdo con el artículo 38 del Código Tributario establece que al momento de no contarse con la determinación definitiva del monto del tributo o la liquidación no esté firme, se permitirá a la persona que pretende efectuar el pago, hacerlo bajo protesta, con el fin de no incurrir en multas, intereses y recargos.



Cuando se notifique la liquidación definitiva, se hará el cargo o abono que proceda. Adicionalmente a lo referido en la norma legal citada. Se estima que el contribuyente o el responsable tiene el derecho de asentar o solicitar sea anotada, cualquier objeción o inconformidad con el pago que éste efectuará bajo protesta.

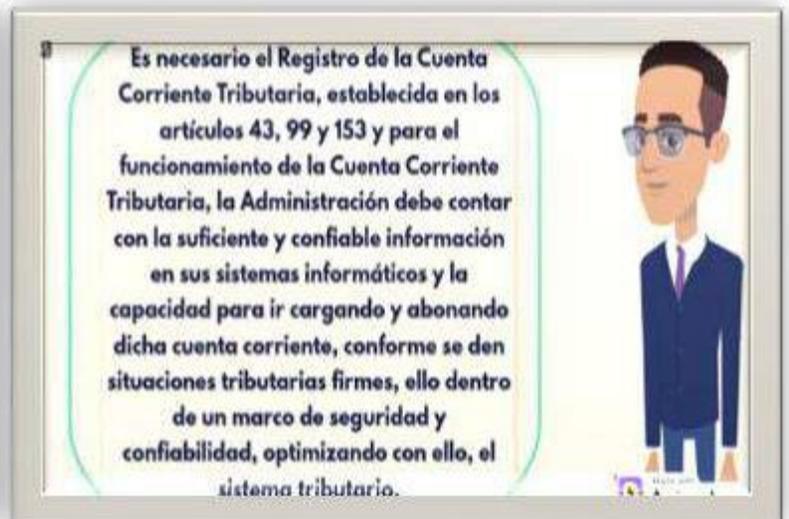
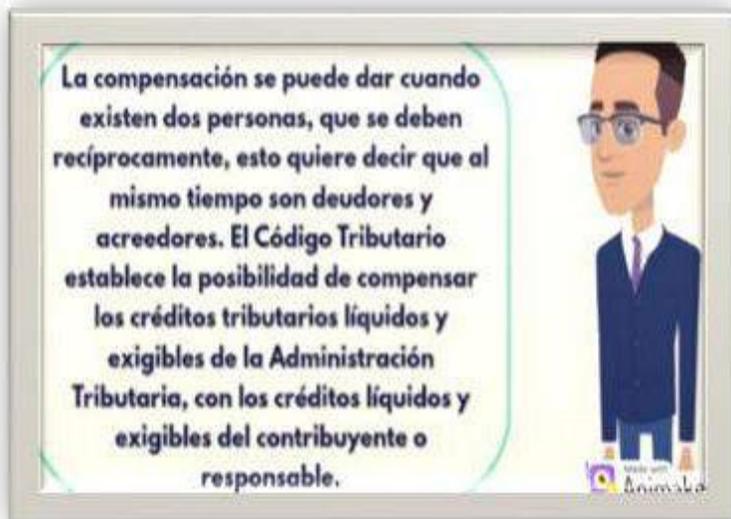


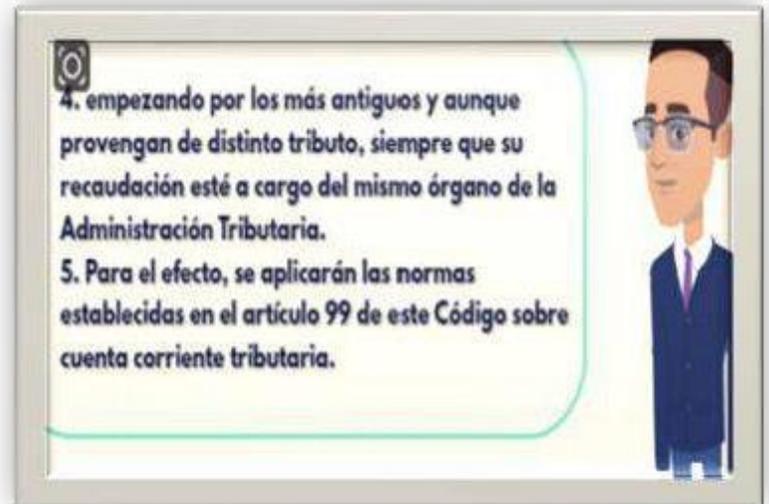
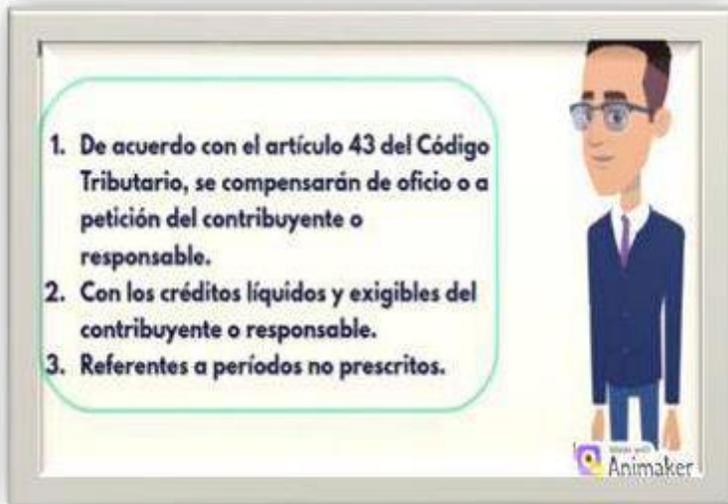
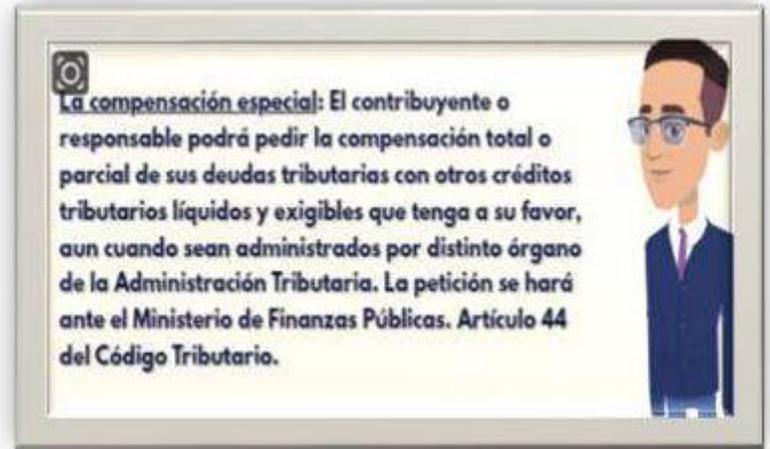
**Sí puede solicitarlo ante la Administración Tributaria, previo análisis de sus argumentos y pruebas aportadas, se determinará si procede la devolución solicitada.**



**Existe el pago a cuenta que de acuerdo Con el artículo 39 del Código Tributario expresa que se estima la posibilidad que en obligaciones tributarias que contemplen un período impositivo de un año, se permita efectuar cortes parciales con pago en períodos menores, dentro del período total anual y liquidar esos cortes parciales con pago al final del período anual.**

## LA COMPENSACIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.





## LA CONFUSIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.



Los artículos 1495 del Código Civil y 45 del Código Tributario definen esta figura como la reunión en una misma persona la calidad de deudor y acreedor. Esta figura se da en el caso de que el Estado reúna las calidades de deudor y acreedor, o sea, las calidades de sujeto pasivo y a la vez de sujeto activo en sí mismo, dando como resultado que no resulte suma a pagar.



## LA CONDONACIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La condonación o remisión es el acto por medio del cual el acreedor libera de la deuda al deudor (artículos 1489 del Código Civil y 46 del Código Tributario). Pero no puede existir condonación por una decisión de la Administración Tributaria, porque la creación de los tributos compete con exclusividad al Congreso de la República, en virtud del principio de legalidad en materia tributaria, únicamente ese Organismo del Estado, al emitir una ley que así lo disponga, puede liberar o condonar una obligación tributaria.



Made with Animaker

## LA PRESCRIPCIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La prescripción es definida por la Real Academia Española, como el hecho de adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley.



¿En qué artículo del Código Tributario, se establece la Prescripción de la Obligación Tributaria?



En el ámbito tributario, dicha figura está prevista en el artículo 47 del Código Tributario y establece que el derecho de la Administración Tributaria para efectuar verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas vinculadas al impuesto omitido y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, será de cuatro años. En el mismo plazo referido en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán exigir lo pagado en exceso o indebidamente, por tributos, intereses, recargos y multas a la Administración Tributaria.



Los efectos de la prescripción son la extinción de la obligación Tributaria y que la obligación ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria. Nuestra legislación contempla la figura de la prescripción especial, que se da cuando el contribuyente o responsable no se encuentra registrado ante la Administración Tributaria. En este caso, el plazo para la prescripción de sus obligaciones tributarias será de ocho años. El plazo para la prescripción de las infracciones tributarias es de cinco años, ello conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código Tributario.

